

Mérida, Yucatán, a doce de marzo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión interpuesto contra la entrega de información en un formato no accesible por parte de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **01299018**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha cinco de diciembre de dos mil dieciocho, la parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en la cual requirió lo siguiente:

“MONTO EJERCIDO EN COMBUSTIBLES EN LO QUE VA DEL 2018, ASÍ COMO CONTRATO SEÑALANDO TIPO DE ADQUISICIÓN (DIRECTA, TRES COTIZACIONES, INVITACIÓN A TRES O LICITACIÓN), LOS MONTOS PARA DETERMINAR EL TIPO DE ADQUISICIÓN AL MOMENTO DE LA ADQUISICIÓN Y DE SER EL CASO EL DOCUMENTO QUE INDIQUE EL MOTIVO DE LA EXCEPCIÓN.

MONTO EJERCIDO EN COMUNICACIÓN SOCIAL EN LO QUE VA DEL 2018, ASÍ COMO CONTRATO SEÑALANDO TIPO DE ADQUISICIÓN (DIRECTA, TRES COTIZACIONES, INVITACIÓN A TRES O LICITACIÓN), LOS MONTOS PARA DETERMINAR EL TIPO DE ADQUISICIÓN AL MOMENTO DE LA ADQUISICIÓN Y DE SER EL CASO EL DOCUMENTO QUE INDIQUE EL MOTIVO DE LA EXCEPCIÓN. ASIMISMO EL MONTO APROBADO POR EL CONGRESO PARA ESTE RUBRO.

MONTO EJERCIDO EN MARKETING EN LO QUE VA DEL 2018, ASÍ COMO CONTRATO SEÑALANDO TIPO DE ADQUISICIÓN (DIRECTA, TRES COTIZACIONES, INVITACIÓN A TRES O LICITACIÓN), LOS MONTOS PARA DETERMINAR EL TIPO DE ADQUISICIÓN AL MOMENTO DE LA ADQUISICIÓN Y DE SER EL CASO EL DOCUMENTO QUE INDIQUE EL MOTIVO DE LA EXCEPCIÓN. ASIMISMO EL MONTO APROBADO POR EL CONGRESO PARA ESTE RUBRO.

MONTO EJERCIDO EN BOLETOS DE AVIÓN EN LO QUE VA DEL 2018, ASÍ COMO CONTRATO SEÑALANDO TIPO DE ADQUISICIÓN (DIRECTA, TRES COTIZACIONES, INVITACIÓN A TRES O LICITACIÓN), LOS MONTOS PARA DETERMINAR EL TIPO DE ADQUISICIÓN AL MOMENTO DE LA ADQUISICIÓN Y DE SER EL CASO EL DOCUMENTO QUE INDIQUE EL MOTIVO DE LA EXCEPCIÓN. ASIMISMO EL MONTO APROBADO POR EL CONGRESO PARA ESTE RUBRO.

MONTO EJERCIDO EN MANEJO DE REDES SOCIALES EN LO QUE VA DEL 2018, ASÍ COMO CONTRATO SEÑALANDO TIPO DE ADQUISICIÓN (DIRECTA, TRES

COTIZACIONES, INVITACIÓN A TRES O LICITACIÓN), LOS MONTOS PARA DETERMINAR EL TIPO DE ADQUISICIÓN AL MOMENTO DE LA ADQUISICIÓN Y DE SER EL CASO EL DOCUMENTO QUE INDIQUE EL MOTIVO DE LA EXCEPCIÓN. ASIMISMO EL MONTO APROBADO POR EL CONGRESO PARA ESTE RUBRO.

MONTO EJERCIDO EN EVENTOS EN LO QUE VA DEL 2018, ASÍ COMO CONTRATO SEÑALANDO TIPO DE ADQUISICIÓN (DIRECTA, TRES COTIZACIONES, INVITACIÓN A TRES O LICITACIÓN), LOS MONTOS PARA DETERMINAR EL TIPO DE ADQUISICIÓN AL MOMENTO DE LA ADQUISICIÓN Y DE SER EL CASO EL DOCUMENTO QUE INDIQUE EL MOTIVO DE LA EXCEPCIÓN. ASIMISMO EL MONTO APROBADO POR EL CONGRESO PARA ESTE RUBRO.”

SEGUNDO.- El día veinte de diciembre del año próximo pasado, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del particular, a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, la respuesta mediante la cual determinó sustancialmente lo siguiente:

“...



SE LE INFORMA LO SIGUIENTE:

LA INFORMACIÓN REFERENTE A LOS PUNTOS: 1, 2, 4 Y 6 DEL AÑO EN CURSO, LA PODRÁ ENCONTRAR EN EL LINK:

...


EN LO QUE SE REFIERE A LOS PUNTOS 3 Y 5 LE INFORMO QUE SE HA LLEVADO A CABO UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO Y NO SE HA LOCALIZADO DOCUMENTO ALGUNO QUE CONTENGA LA INFORMACIÓN SOLICITADA, DEBIDO A QUE NO EXISTE NINGUNA UNIDAD BÁSICA DE PRESUPUESTACIÓN REFERENTE A LO SOLICITADO.”

TERCERO.- En fecha siete de enero del año dos mil dieciocho, el recurrente interpuso recurso de revisión mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, contra la respuesta emitida por la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:

“LOS LINKS NO SE ALCANZAN A APRECIAR BIEN, ADEMÁS EL PDF ESTÁ PROTEGIDO Y NO DEJA SELECCIONAR TEXTO, ME PARECE DEBERÍA ESTAR EN UN FORMATO LIBRE SEGÚN LOS LINEAMIENTOS.”


CUARTO.- Por auto emitido el día ocho de enero del presente año, se designó como Comisionado Ponente al Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

QUINTO.- Mediante acuerdo de fecha diez de enero del año en curso, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito descrito en el antecedente TERCERO y anexos, a través del cual interpuso recurso de revisión contra lo que a su juicio versó en la entrega o puesta a disposición de información en un formato no accesible, recaída a la solicitud de acceso con folio 01299018, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VIII de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindiera sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

SEXTO.- En fecha quince de enero del año que transcurre, se notificó a través de correo electrónico a la parte recurrente, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta a la Unidad de Transparencia constreñida la notificación se efectuó personalmente el dieciséis del referido mes y año.

SÉPTIMO.- Mediante proveído emitido el día veintinueve de enero del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la Encargada de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con el escrito de fecha veintiuno de enero del año en curso, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio número 01299018; igualmente, en virtud que dentro del término concedido al recurrente no realizó manifestación alguna se declaró precluido su derecho; asimismo, del estudio efectuado al oficio y constancias adjuntas, se advirtió que la intención del Titular de la Unidad de Transparencia radicó en modificar la respuesta otorgada al particular a través de la Plataforma, pues manifestó que de nuevas gestiones realizadas con el Departamento de Contabilidad, Finanzas y Presupuesto del Congreso del Estado, se le requirió que éste proporcionare la información que pueda ser visualizada y accedida, y que una vez realizado fue hecho del conocimiento del particular; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista al particular de las constancias descritas

con antelación, a fin que en el término de los tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación, manifestare lo que a su derecho conviniera, bajo apercibimiento que de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

OCTAVO.- En fecha primero de febrero del presente año, se notificó mediante los estrados de este Organismo Autónomo al Sujeto Obligado, el auto descrito en el antecedente SÉPTIMO; de igual forma, en lo que atañe al particular la notificación se efectuó a través de correo electrónico el dieciocho del citado mes y año.

NOVENO.- Mediante auto de fecha veintidós de febrero del año en curso, en virtud que dentro del término concedido al particular no realizó manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere de las constancias remitidas por el Sujeto Obligado, se declaró precluido su derecho; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

DÉCIMO.- En fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se notificó a la autoridad mediante los estrados de este Organismo Autónomo, el acuerdo señalado en el antecedente que precede; en lo que atañe a la parte recurrente la notificación se realizó a través del correo electrónico el primero de marzo del citado año.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a

la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis efectuado a la solicitud presentada el día cinco de diciembre de dos mil dieciocho, que fuera marcada con el número de folio 01299018, se observa que el ciudadano petitionó ante la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado Yucatán, la información inherente a: **1) Monto ejercido en combustibles en lo que va del 2018, así como contrato señalando tipo de adquisición (directa, tres cotizaciones, invitación a tres o licitación), los montos para determinar el tipo de adquisición al momento de la adquisición y de ser el caso el documento que indique el motivo de la excepción;** **2) Monto ejercido en comunicación social en lo que va del 2018, así como contrato señalando tipo de adquisición (directa, tres cotizaciones, invitación a tres o licitación), los montos para determinar el tipo de adquisición al momento de la adquisición y de ser el caso el documento que indique el motivo de la excepción. Asimismo, el monto aprobado por el congreso para este rubro;** **3) Monto ejercido en marketing en lo que va del 2018, así como contrato señalando tipo de adquisición (directa, tres cotizaciones, invitación a tres o licitación), los montos para determinar el tipo de adquisición al momento de la adquisición y de ser el caso el documento que indique el motivo de la excepción. Asimismo, el monto aprobado por el congreso para este rubro;** **4) Monto ejercido en boletos de avión en lo que va del 2018, así como contrato señalando tipo de adquisición (directa, tres cotizaciones, invitación a tres o licitación), los montos para determinar el tipo de adquisición al momento de la adquisición y de ser el caso el documento que indique el motivo de la excepción. Asimismo, el monto aprobado por el congreso para este rubro;** **5) Monto ejercido en manejo de redes sociales en lo que va del 2018, así como contrato señalando tipo de adquisición (directa, tres cotizaciones, invitación a tres o licitación); los montos para determinar el tipo de adquisición al momento de la adquisición y de ser el caso el documento que indique el motivo de la excepción. Asimismo, el monto aprobado por el**

congreso para este rubro; y **6)** Monto ejercido en eventos en lo que va del 2018, así como contrato señalando tipo de adquisición (directa, tres cotizaciones, invitación a tres o licitación), los montos para determinar el tipo de adquisición al momento de la adquisición y de ser el caso el documento que indique el motivo de la excepción. Asimismo, el monto aprobado por el congreso para este rubro.

Al respecto, el Sujeto Obligado emitió respuesta con motivo de la solicitud de acceso marcada con el folio 01299018, que hiciera del conocimiento de la parte recurrente el veinte de diciembre el año dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, mediante la cual entregó información; inconforme con dicha respuesta, el ciudadano el día siete de enero del año dos mil diecinueve, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la entrega de información en un formato no accesible por parte de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, resultando procedente en términos de la fracción VIII del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...

VIII. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN EN UN FORMATO INCOMPENSIBLE Y/O NO ACCESIBLE PARA EL SOLICITANTE;

...”

Admitido el recurso de revisión, en fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida rindió alegatos, a través del cual se advirtió por una parte que a fin de satisfacer las pretensiones del recurrente modificó la respuesta otorgada al particular en fecha veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

QUINTO.- En el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.



La Constitución Política del Estado de Yucatán, señala.

"...

ARTÍCULO 18.- EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITARÁ EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES QUE SE DENOMINARÁ "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.

..."

La Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, establece.

"ARTÍCULO 1.- ESTA LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS ATRIBUCIONES, ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DEL PODER LEGISLATIVO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

ARTÍCULO 2.- EL PODER LEGISLATIVO PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES SE INTEGRA POR:

I.- EL CONGRESO;

...

ARTÍCULO 3.- EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO SE DEPOSITA EN UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DENOMINADA "CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN", QUE SE INTEGRARÁ EN LA FORMA Y CON EL NÚMERO DE DIPUTADOS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN ESTABLECE.

ARTÍCULO 4.- EL PLENO DEL CONGRESO ES LA MÁXIMA INSTANCIA RESOLUTORA DEL PODER LEGISLATIVO, SE INTEGRA CON LOS DIPUTADOS QUE CONFORMAN LA LEGISLATURA, Y LAS DECISIONES O ACUERDOS QUE EXPIDAN, SERÁN OBLIGATORIOS PARA TODOS SUS MIEMBROS, INCLUIDOS LOS AUSENTES.

EL CONGRESO FUNCIONARÁ DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN ESTA LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS QUE PARA TAL EFECTO SE EMITAN.

...

ARTÍCULO 76.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO. TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- EJECUTAR LAS POLÍTICAS DE CONTROL Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO LOS DE PROGRAMACIÓN, CONTROL

PRESUPUESTAL, CONTABILIDAD Y FINANZAS;

II.- PROVEER LOS RECURSOS HUMANOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL TRABAJO LEGISLATIVO;

III.- INTEGRAR LA CUENTA PÚBLICA DEL PODER LEGISLATIVO Y SU ENTREGA EN TÉRMINOS DE LEY;

IV.- EFECTUAR EL PAGO DE LAS PERCEPCIONES Y PRESTACIONES DE LOS DIPUTADOS, FUNCIONARIOS Y DEMÁS PERSONAL DEL PODER LEGISLATIVO;

V.- ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADQUISICIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS MATERIALES;

VI.- ENCARGARSE DE LA LIQUIDACIÓN Y DISPOSICIÓN FINAL DE RECURSOS MATERIALES, INFORMANDO PREVIAMENTE A LA JUNTA;

VII.- INFORMAR PERIÓDICAMENTE AL PRESIDENTE DE LA JUNTA, SOBRE EL ESTADO QUE GUARDA EL EJERCICIO DEL GASTO Y EL MANEJO DE LAS FINANZAS;

...

IX.- ELABORAR EL INFORME DEL EJERCICIO PRESUPUESTAL ANUAL, QUE DEBERÁ RENDIR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, EN LOS ÚLTIMOS TREINTA DÍAS ANTERIORES A LA CONCLUSIÓN DEL TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES;

X.- RECIBIR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO, CONFORME AL CALENDARIO DE MINISTRACIÓN APROBADO, Y APLICARLOS DE CONFORMIDAD AL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y ACUERDOS CONVENIDOS POR LA JUNTA;

XI.- ENTREGAR LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE LE SEA REQUERIDA POR LA JUNTA O POR LA SECRETARÍA GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO, PREVIO ACUERDO;

XII.- PROVEER LO NECESARIO PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS DEL PODER LEGISLATIVO;

...

ARTÍCULO 77.- EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEBERÁ CUBRIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 68, CON EXCEPCIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN II DE DICHO ARTÍCULO, POR LO QUE DEBERÁ CONTAR CON EXPERIENCIA EN MATERIA DE CONTABILIDAD, ADMINISTRACIÓN O FINANZAS.”

Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán.

“ARTÍCULO 177.- PARA EL DESEMPEÑO Y EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES EL PODER LEGISLATIVO CONTARÁ CON LOS SIGUIENTES ÓRGANOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS:

...

II.- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;

...

ARTÍCULO 182.- LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS ES EL ÓRGANO ADMINISTRATIVO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA ELABORACIÓN, EJERCICIO Y APLICACIÓN DEL GASTO EN MATERIA DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DEL PODER LEGISLATIVO ESTABLECIDO EN LA LEY, ESTE REGLAMENTO Y SUS MANUALES ADMINISTRATIVOS Y DE OPERACIÓN INTERNOS. LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS TENDRÁ A SU CARGO, LAS DIRECCIONES, COORDINACIONES Y JEFATURAS NECESARIAS PARA SU FUNCIONAMIENTO SEÑALADOS EN ESTE REGLAMENTO Y EL ESTATUTO INTERNO."

De las disposiciones normativas previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que el Poder Legislativo del Estado se depositará en una asamblea de representantes que se denominará **Congreso del Estado de Yucatán**.
- Que el Pleno del Congreso es la máxima instancia resolutora del poder legislativo, se integra con los diputados que conforman la legislatura, y las decisiones o acuerdos que expidan, serán obligatorios para todos sus miembros, incluidos los ausentes.
- Que para el desempeño y ejercicio de sus atribuciones el poder legislativo contará con los siguientes órganos técnicos y administrativos: **Dirección General de Administración y Finanzas**.
- Que la **Dirección de Administración y Finanzas**, es la responsable de ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del poder legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; proveer los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento del trabajo legislativo; integrar la cuenta pública del Poder Legislativo y su entrega en términos de ley; efectuar el pago de las percepciones y prestaciones de los diputados, funcionarios y demás personal del Poder Legislativo; establecer medidas para la adquisición y conservación de los recursos materiales; encargarse de la liquidación y disposición final de recursos materiales, informando previamente a la Junta; informar periódicamente al Presidente de la Junta, sobre el estado que guarda el ejercicio del gasto y el manejo de las finanzas; elaborar el informe del ejercicio presupuestal anual, que deberá rendir el Presidente de la Junta, en los últimos treinta días anteriores a la conclusión del tercer período ordinario de sesiones; recibir de la Secretaría de Hacienda, las asignaciones

presupuestales correspondientes al presupuesto de egresos del Poder Legislativo, conforme al calendario de ministración aprobado, y aplicarlos de conformidad al presupuesto de egresos y acuerdos convenidos por la Junta; entregar la información y documentación que le sea requerida por la Junta o por la Secretaría General del Poder Legislativo.

En mérito de lo expuesto previamente, se desprende que la **Dirección General de Administración y Finanzas**, es el Órgano Administrativo encargado de las funciones relativas a la elaboración, ejercicio y aplicación del gasto en materia de recursos humanos, materiales y financieros del poder legislativo, y entre varias, tendrá las funciones siguientes: ejecutar las políticas de control y ejercicio del presupuesto del poder legislativo, así como los de programación, control presupuestal, contabilidad y finanzas; proveer los recursos humanos, técnicos y financieros para el cumplimiento del trabajo legislativo; integrar la cuenta pública del Poder Legislativo y su entrega en términos de ley; efectuar el pago de las percepciones y prestaciones de los diputados, funcionarios y demás personal del Poder Legislativo; establecer medidas para la adquisición y conservación de los recursos materiales; encargarse de la liquidación y disposición final de recursos materiales, informando previamente a la Junta; informar periódicamente al Presidente de la Junta, sobre el estado que guarda el ejercicio del gasto y el manejo de las finanzas; elaborar el informe del ejercicio presupuestal anual, que deberá rendir el Presidente de la Junta, en los últimos treinta días anteriores a la conclusión del tercer período ordinario de sesiones; recibir de la Secretaría de Hacienda, las asignaciones presupuestales correspondientes al presupuesto de egresos del Poder Legislativo, conforme al calendario de ministración aprobado, y aplicarlos de conformidad al presupuesto de egresos y acuerdos convenidos por la Junta; entregar la información y documentación que le sea requerida por la Junta o por la Secretaría General del Poder Legislativo, por lo que resulta ser el área competente para poseer en sus archivos la información peticionada por el particular, a saber, **1) Monto ejercido en combustibles en lo que va del 2018, así como contrato señalando tipo de adquisición (directa, tres cotizaciones, invitación a tres o licitación), los montos para determinar el tipo de adquisición al momento de la adquisición y de ser el caso el documento que indique el motivo de la excepción; 2) Monto ejercido en comunicación social en lo que va del 2018, así como contrato señalando tipo de adquisición (directa, tres cotizaciones, invitación a tres o licitación), los montos para determinar el tipo de adquisición al momento de la adquisición y de ser el caso el documento que indique el**

motivo de la excepción. Asimismo, el monto aprobado por el congreso para este rubro; 3) Monto ejercido en marketing en lo que va del 2018, así como contrato señalando tipo de adquisición (directa, tres cotizaciones, invitación a tres o licitación), los montos para determinar el tipo de adquisición al momento de la adquisición y de ser el caso el documento que indique el motivo de la excepción. Asimismo, el monto aprobado por el congreso para este rubro; 4) Monto ejercido en boletos de avión en lo que va del 2018, así como contrato señalando tipo de adquisición (directa, tres cotizaciones, invitación a tres o licitación), los montos para determinar el tipo de adquisición al momento de la adquisición y de ser el caso el documento que indique el motivo de la excepción. Asimismo, el monto aprobado por el congreso para este rubro; 5) Monto ejercido en manejo de redes sociales en lo que va del 2018, así como contrato señalando tipo de adquisición (directa, tres cotizaciones, invitación a tres o licitación), los montos para determinar el tipo de adquisición al momento de la adquisición y de ser el caso el documento que indique el motivo de la excepción. Asimismo, el monto aprobado por el congreso para este rubro; y 6) Monto ejercido en eventos en lo que va del 2018, así como contrato señalando tipo de adquisición (directa, tres cotizaciones, invitación a tres o licitación), los montos para determinar el tipo de adquisición al momento de la adquisición y de ser el caso el documento que indique el motivo de la excepción. Asimismo, el monto aprobado por el congreso para este rubro.

SEXTO.- Establecida la competencia del Área que por sus funciones pudiere detentar la información que desea conocer el ciudadano, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Congreso del Estado de Yucatán, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio 01299018.

Como primer punto, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar al Área que en efecto resulta competente para poseer la información, en la especie, **la Dirección General de Administración y Finanzas.**

Asimismo, conviene determinar que en la especie el acto reclamado versa en la

respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que le fuera notificada a la parte recurrente el día veinte de diciembre de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en la que el Sujeto Obligado puso a disposición información que a juicio corresponde a la peticionada.

Al respecto, de las constancias que obran en autos del expediente al rubro citado, se advierte que la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado de Yucatán, con motivo del recurso de revisión realizó nuevas gestiones con la intención de cesar los efectos del acto reclamado, esto es, la puesta a disposición de información en un formato no accesible; por lo tanto, se procederá al análisis de la nueva conducta del Sujeto Obligado, para valorar si con ella logró dejar sin efectos el presente asunto.

Del análisis efectuado a las documentales remitidas por el Sujeto Obligado mediante escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve y constancias adjuntas, a través de los cuales rindió alegatos, se observa que en fecha veintiuno de enero del año que transcurre, a través del correo electrónico proporcionado por el particular, le remitió la información proporcionada por el Jefe de Contabilidad Finanzas y Presupuesto del Poder Legislativo, consistente en las ligas electrónicas [http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/index.php?page=ZG93bmxcvYWQ=&id=dXBsb2FkQ2V5LzA4YTk1Yl9Fc3RhZG9BbmFsaXRpY29QcmVzdXB1ZXN0b0VncmVzb3MgZW5lLW16byAxOC5wZGY=;](http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/index.php?page=ZG93bmxcvYWQ=&id=dXBsb2FkQ2V5LzA4YTk1Yl9Fc3RhZG9BbmFsaXRpY29QcmVzdXB1ZXN0b0VncmVzb3MgZW5lLW16byAxOC5wZGY=)
[http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/index.php?page=ZG93bmxcvYWQ=&id=dXBsb2FkQ2V5L2E0NjI1Yl9Fc3RhZG9BbmFsaXRpY29QcmVzdXB1ZXN0b0VncmVzb3MgYWJyLWp1biAxOC5wZGY=;](http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/index.php?page=ZG93bmxcvYWQ=&id=dXBsb2FkQ2V5L2E0NjI1Yl9Fc3RhZG9BbmFsaXRpY29QcmVzdXB1ZXN0b0VncmVzb3MgYWJyLWp1biAxOC5wZGY=)
[http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/index.php?page=ZG93bmxcvYWQ=&id=dXBsb2FkQ2V5LzlyZWZmOV91c3RhZG8gYW5hbG10aWNvIHByZXN1cHV1c3RvIGR1IGVncmVzb3MganVsLXN1cCAxOC5wZGY=;](http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/index.php?page=ZG93bmxcvYWQ=&id=dXBsb2FkQ2V5LzlyZWZmOV91c3RhZG8gYW5hbG10aWNvIHByZXN1cHV1c3RvIGR1IGVncmVzb3MganVsLXN1cCAxOC5wZGY=)
[http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/index.php?page=ZG93bmxcvYWQ=&id=dXBsb2FkQ2V5LzBiYmFmOV9BY3RhRGVsQ29taXR1LnBkZg==;](http://www.congresoyucatan.gob.mx/transparencia/index.php?page=ZG93bmxcvYWQ=&id=dXBsb2FkQ2V5LzBiYmFmOV9BY3RhRGVsQ29taXR1LnBkZg==) que contienen la información solicitada y la respuesta en formato Word a fin que pueda ser accesible para el particular, a saber, **1) Monto ejercido en combustibles en lo que va del 2018, así como contrato señalando tipo de adquisición (directa, tres cotizaciones, invitación a tres o licitación), los montos para determinar el tipo de adquisición al momento de la adquisición y de ser el caso el documento que indique el motivo de la excepción; 2) Monto ejercido en comunicación social en lo que va del 2018, así como contrato**

señalando tipo de adquisición (directa, tres cotizaciones, invitación a tres o licitación), los montos para determinar el tipo de adquisición al momento de la adquisición y de ser el caso el documento que indique el motivo de la excepción. Asimismo, el monto aprobado por el congreso para este rubro; 3) Monto ejercido en marketing en lo que va del 2018, así como contrato señalando tipo de adquisición (directa, tres cotizaciones, invitación a tres o licitación), los montos para determinar el tipo de adquisición al momento de la adquisición y de ser el caso el documento que indique el motivo de la excepción. Asimismo, el monto aprobado por el congreso para este rubro; 4) Monto ejercido en boletos de avión en lo que va del 2018, así como contrato señalando tipo de adquisición (directa, tres cotizaciones, invitación a tres o licitación), los montos para determinar el tipo de adquisición al momento de la adquisición y de ser el caso el documento que indique el motivo de la excepción. Asimismo, el monto aprobado por el congreso para este rubro; 5) Monto ejercido en manejo de redes sociales en lo que va del 2018, así como contrato señalando tipo de adquisición (directa, tres cotizaciones, invitación a tres o licitación), los montos para determinar el tipo de adquisición al momento de la adquisición y de ser el caso el documento que indique el motivo de la excepción. Asimismo, el monto aprobado por el congreso para este rubro; y 6) Monto ejercido en eventos en lo que va del 2018, así como contrato señalando tipo de adquisición (directa, tres cotizaciones, invitación a tres o licitación), los montos para determinar el tipo de adquisición al momento de la adquisición y de ser el caso el documento que indique el motivo de la excepción. Asimismo, el monto aprobado por el congreso para este rubro, esto es, sí corresponde a la información que deseaba obtener; máxime que se le dio vista al recurrente de lo anterior, y el plazo transcurrido para que manifestara lo que a su derecho conviniera, transcurrió sin que éste se pronunciara al respecto; por lo que, pudiera determinarse que se encuentra satisfecho con la respuesta propinada por el Congreso del Estado de Yucatán.

Consecuentemente, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con la información que puso a disposición del particular en fecha veintiuno de enero de dos mil diecinueve a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, dejó sin materia el presente recurso de revisión; por lo que, cesó total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, esto es, la entrega de información en un formato no accesible para el solicitante; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...


ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...


III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones esgrimidas en el Considerando SEXTO de la resolución que nos ocupa, **se sobresee** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el hoy inconforme, contra la respuesta a través de la cual el Sujeto Obligado puso a disposición información en un formato no accesible, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la



fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que el particular proporcionó **correo electrónico** a fin de oír y recibir notificaciones respecto del recurso de revisión que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, que la notificación de la resolución, se realice al recurrente a través del **correo electrónico** proporcionado para tales efectos.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día doce de marzo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.-----

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA

LACF/HNM